

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL AGUA Y DE LAS CIENCIAS AMBIENTALES DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

### ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR .....	2
Artículo 1. Naturaleza .....	2
Artículo 2. Competencias.....	2
Artículo 3. Composición.....	2
Artículo 4. Procedimiento y condiciones de incorporación al Instituto Universitario de Investigación .....	2
Artículo 5. Colaboradores externos.....	3
TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	3
Artículo 6. Órganos del Instituto Universitario de Investigación.....	3
CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	3
SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.....	3
Artículo 7. Competencias.....	3
Artículo 8. Composición.....	4
Artículo 9. Convocatoria de elecciones .....	4
Artículo 10. Comisión electoral.....	5
Artículo 11. Procedimiento electoral.....	6
SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN .....	6
Artículo 12. Competencias .....	6
Artículo 13. Composición.....	6
SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS .....	7
Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación	7
Artículo 15. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.....	7
Artículo 16. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados .....	7
CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES .....	8
SECCIÓN 1ª: DIRECTORA O DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN .....	8
Artículo 17. Competencias .....	8
Artículo 18. Elección .....	9
Artículo 19. Mandato, remoción, nombramiento y cese. ....	10
SECCIÓN 2ª: SECRETARIA O SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN .....	10
Artículo 20. Nombramiento, sustitución y cese.....	10
Artículo 21. Funciones.....	10
SECCIÓN 3ª: COORDINADORA O COORDINADOR DE PROYECTOS Y DESARROLLO.....	10
Artículo 22. Creación del órgano de coordinación de Proyectos y Desarrollo. ....	10
Artículo 23. Competencias .....	11
Artículo 24. Nombramiento, sustitución y cese.....	11
TÍTULO II: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA .....	11
Artículo 25. Plan de investigación y docencia .....	11
Artículo 26. Medios materiales .....	11
Artículo 27. Gestión presupuestaria .....	12
TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO .....	12
Artículo 28. Reforma del Reglamento.....	12
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	12
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ....	12
DISPOSICIÓN FINAL .....	12

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1. Naturaleza**

El Instituto Universitario de Investigación del Agua y de las Ciencias Ambientales es el órgano dedicado a la investigación científica y técnica en el campo pluridisciplinar del agua y de las ciencias ambientales. Tendrá como objetivos la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, así como el impulso de la formación de personal investigador en dicho campo científico

### **Artículo 2. Competencias**

Corresponden al Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Promover, desarrollar y evaluar sus planes y programas de Investigación
- b- Proponer, organizar y desarrollar programas y estudios de postgrado y especialización en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- c- Fomentar la especialización y actualización científica y técnica
- d- Proporcionar asesoramiento científico y técnico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- e- Cooperar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- f- Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- g- Cualquier otro cometido que les asignen las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

### **Artículo 3. Composición**

Pertenecen al Instituto Universitario de Investigación:

- a. El personal docente e investigador doctor que se incorpore al mismo autorizado por los diferentes departamentos universitarios
- b. El personal investigador en formación adscrito al Instituto.
- c. El personal investigador vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el Instituto.
- d. El alumnado matriculado en sus enseñanzas.
- e. El personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

### **Artículo 4. Procedimiento y condiciones de incorporación al Instituto Universitario de Investigación**

La incorporación al Instituto Universitario de Investigación del personal docente e investigador se realizará de la forma siguiente:

- a. Para personal docente o investigador doctor de la Universidad de Alicante: solicitud, que deberá acompañarse de autorización del departamento y, en su caso, del Instituto universitario de investigación del que el personal docente e investigador forme parte en el momento de formular la solicitud.
- b. Para Profesorado y otros investigadores de otras Universidades o Centros de Investigación: solicitud que deberá acompañarse de todas las autorizaciones necesarias de la Universidad o Centro de Investigación de origen y en su caso de la Universidad de Alicante de acuerdo a la normativa vigente.

- c. Aprobación, en todos los casos, por el Consejo de Instituto Universitario de Investigación, que requerirá el voto favorable, adoptado por mayoría simple de los asistentes a la sesión en que se considere dicha solicitud.
- d- Comunicación al vicerrectorado con competencias en la materia de tal acuerdo.

#### **Artículo 5. Colaboradores externos**

Podrán participar en el Instituto personas o entidades jurídicas de especial relevancia como colaboradores externos no miembros. Su colaboración se formalizará mediante solicitud motivada que, en el caso de personas jurídicas, deberá acompañarse del acuerdo que autorice la solicitud.

### **TÍTULO I: ÓRGANOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 6. Órganos del Instituto Universitario de Investigación**

El gobierno, la representación y la administración del Instituto se articula a través de los siguientes órganos:

- a- Colegiados:
  - El Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
  - La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- b- Unipersonales:
  - La directora o director del Instituto Universitario de Investigación.
  - La secretaria o secretario del Instituto Universitario de Investigación.
  - Coordinadora o coordinador de proyectos y desarrollo.

### **CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 7. Competencias**

Corresponden al Consejo de Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:

- a- Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b- Elegir y remover, en su caso, a la directora o director del mismo.
- c- Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Instituto en las distintas comisiones de la Universidad.
- d- Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- e- Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- f- Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- g- Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Instituto, así como gestionar los espacios y medios materiales de que disponga.

- h- Aprobar el plan de investigación y docencia y la memoria anual, antes del inicio de cada curso académico.
- i- Aprobar el informe previo de adscripción de sus miembros a otros institutos universitarios de investigación, así como los informes sobre recepción de miembros de otros departamentos o institutos.
- j- Proponer programas y estudios de posgrado y especialización en materias propias del Instituto o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.
- k- Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de los miembros del Instituto.
- l- Fijar los criterios para evaluar y supervisar, en su caso, la actividad investigadora de sus miembros.
- m- Conocer, mediante el informe del director, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- n- Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

### **Artículo 8. Composición**

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación, órgano de gobierno del mismo, está integrado por:
  - a- Todos los miembros doctores adscritos.
  - b- Una o un representante del personal de administración y servicios destinado en el centro.
  - c- Una o un representante del personal investigador en formación adscrito.
  - d- Una o un representante del alumnado matriculado en las enseñanzas de posgrado que, en su caso, imparta el Instituto.
2. La parte electiva del Consejo de Instituto se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la directora o director, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación. En estos procesos electorales serán de aplicación previsiones análogas a las dispuestas en torno a las elecciones al claustro de facultad o escuela, así como lo dispuesto en el caso de vacantes.

### **Artículo 9. Convocatoria de elecciones**

1. La elección de los representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios. El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo ni el voto anticipado.
2. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo electoral. Los electores que pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, adscribirá al elector al cuerpo menos numeroso de entre los que forme parte.
3. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Instituto, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los miembros de la Comisión Electoral.
4. El calendario electoral incluirá, al menos, las siguientes fechas y plazos:

- a. Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.
  - b. Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.
  - c. Fecha de publicación del censo definitivo.
  - d. Plazo de presentación de candidaturas.
  - e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
  - f. Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidatos.
  - g. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
  - h. Fecha de la jornada de votación y horario.
  - i. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
  - j. Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidatos electos.
  - k. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.
5. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Instituto Universitario de Investigación y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Alumnos

#### **Artículo 10. Comisión electoral**

1. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros de la comunidad universitaria designados por sorteo público entre quienes no concurren como candidatas o candidatos a las correspondientes elecciones y no sean miembros de las respectivas juntas electorales. El sorteo de los tres integrantes, titulares y suplentes, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes colectivos:
  - a- Uno entre el profesorado con vinculación permanente a la universidad, que actuará de presidente o presidenta.
  - b- Uno entre el alumnado.
  - c- Uno entre el personal de administración y servicios que actuará de secretaria o secretario.
2. Los miembros de la Comisión Electoral son inelegibles, salvo renuncia. En tal caso serán sustituidos por el miembro suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre los integrantes de un determinado colectivo, el director del Instituto Universitario de Investigación podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos miembros.
3. Las competencias de la Comisión Electoral son:
  - a. Publicar el censo provisional de electores.
  - b. Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.
  - c. Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
  - d. Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos y proceder a su proclamación definitiva.
  - e. Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.

- f. Proclamar provisionalmente los candidatos electos.
  - g. Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos electos y proceder a su proclamación definitiva.
  - h. Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la secretaría del Instituto, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
  5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros.
  6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el rector de la Universidad de Alicante.
  7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la secretaría del Instituto toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

#### **Artículo 11. Procedimiento electoral**

1. Los miembros de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Los suplentes sustituirán a sus respectivos titulares en caso de ausencia de éstos. Si por incomparecencia de algunos de los miembros de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar libremente a las personas más idóneas y siempre que fuera posible dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección, o encomendar dicha designación al director del Instituto.
2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al de electores, los integrantes del colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamados, por la Comisión Electoral, miembros del Consejo de Instituto.
3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando proclamados como miembros del Consejo de Instituto tales candidatos.
4. Cuando dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como miembro del Consejo de Instituto Universitario de Investigación al candidato que lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegido el de mayor edad.

### **SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 12. Competencias**

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Instituto Universitario de Investigación. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), c), f) y j) del artículo 7 de este Reglamento.

#### **Artículo 13. Composición**

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará formada por:

- a. La directora o director del Instituto Universitario de Investigación
- b. La secretaria o secretario o del Instituto Universitario de Investigación
- c. La coordinadora o el coordinador de proyectos y desarrollo.

- d. La o el representante del alumnado en el Consejo del Instituto.
- e. Un representante del conjunto formado por los colectivos de personal de investigación en formación adscrito y de personal investigador no doctor vinculado a los proyectos de investigación desarrollados en el Instituto elegido por y entre ellos.
- f. Un representante de los miembros doctores adscritos elegido por y entre ellos.
- g. La o el representante del personal de administración y servicios en el Consejo del Instituto elegido por y entre ellos.

### **SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### ***Artículo 14. Régimen de sesiones del Consejo de Instituto Universitario de Investigación***

El Consejo de Instituto se reunirá:

- a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.
- b- En sesión extraordinaria siempre que sea convocado por la directora o director, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones la directora o director del Instituto y actuará como secretaria o secretario quien lo sea del Instituto.

#### ***Artículo 15. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Instituto Universitario de Investigación***

La Comisión Permanente del Consejo de Instituto se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia de la directora o director o cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Presidirá las sesiones la directora o director del Instituto y actuará como secretaria o secretario quien lo sea del Instituto.

#### ***Artículo 16. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados***

1. Quienes presiden los órganos colegiados tendrán como función propia la de asegurar el cumplimiento de las leyes y el Estatuto de la Universidad, así como la de dirigir y moderar las deliberaciones y suspenderlas si concurren causas justificadas.
2. La convocatoria de los órganos colegiados, que se comunicará preferentemente por vía electrónica, corresponderá a su presidenta o presidente y deberá notificarse asegurando la recepción por sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión, y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de los miembros en igual plazo.

El orden del día será fijado por la presidenta o presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

La presidenta o presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de los miembros del órgano.

3. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución del órgano colegiado a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia de la presidenta o presidente y secretaria o secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de la presidenta o presidente y secretaria o secretario, o de sus sustitutos, y la asistencia de la tercera parte de los miembros del órgano.

4. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría. El voto de la presidenta o presidente será dirimente en caso de empate

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

5. Los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o el sentido de su voto favorable, y los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale la presidenta o presidente el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades, personal docente e investigador o personal de administración y servicios de la Universidad, tengan la condición de integrantes de los órganos colegiados.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de los asistentes.

Cuando los miembros de órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, puedan derivarse de los acuerdos.

6. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier miembro podrá delegar su derecho en otro miembro del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidenta o presidente del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente el miembro que haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que por él emita, en su caso, el miembro delegado.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares de los órganos serán sustituidos por sus suplentes si los hubiere.

## **CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN 1ª: DIRECTORA O DIRECTOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

#### ***Artículo 17. Competencias***

1. Corresponden a la directora o director del Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:
  - a. Representar al Instituto, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria
  - b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Instituto y de la Comisión Permanente, asegurar el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento,



- dirigir y moderar las deliberaciones y suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada
- c. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Instituto.
  - d. Informar al Consejo de Instituto de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente
  - e. Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Instituto y elaborar la memoria anual de las mismas.
  - f. Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador
  - g. Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.
  - h. Proponer al rector el nombramiento de la secretaria o secretario.
  - i. Informar al Consejo de Instituto, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.
  - j. Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Instituto.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la directora o director serán asumidas por la secretaria o secretario

#### **Artículo 18. Elección**

1. El Consejo de Instituto elegirá a la directora o director entre el profesorado y el personal investigador doctor miembro del Instituto Universitario de Investigación, con al menos dos tramos de investigación reconocidos.
2. La elección de directora o director de Instituto será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, sin que resulte admisible el voto anticipado.
3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión de Consejo de Instituto en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto.
4. En la sesión del Consejo de Instituto en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre los miembros presentes del Consejo. No podrán formar parte de la misma las candidatas o candidatos.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos de profesorado, alumnado y personal de administración y servicios.

La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación del candidato electo y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Actuará de presidenta o presidente de esta sesión del Consejo de Instituto Universitario de Investigación el personal docente e investigador de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté integrada por más de un miembro de este colectivo, la presidencia corresponderá al de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante en el correspondiente cuerpo.

5. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.

6. Resultará elegida la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor de la candidata o candidato con mayor antigüedad como personal docente e investigador doctor en la Universidad de Alicante.
7. Si no se presentara ninguna candidata o candidato, la directora o director cesante o quien ejerza sus funciones continuará ejerciéndolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de directora o director en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 19. Mandato, remoción, nombramiento y cese.**

1. El mandato de la directora o director será de cuatro años, siendo posible su reelección una sola vez.
2. La directora o director del Instituto podrá ser removido por el Consejo de Instituto. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de los miembros del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.  
  
Serán de aplicación en estos casos las previsiones contempladas en el artículo 85 91 del Estatuto de la Universidad de Alicante.
3. El nombramiento y el cese de la directora o director, de acuerdo con las propuestas del Consejo de Instituto, corresponden al rector.

**SECCIÓN 2ª: SECRETARIA O SECRETARIO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 20. Nombramiento, sustitución y cese**

1. La secretaria o el secretario será nombrado por la rectora o rector, a propuesta de la directora o director del Instituto, entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Instituto Universitario de Investigación que preste servicios a tiempo completo en la Universidad de Alicante.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por aquel miembro del Instituto que designe la directora o director y cumpla con las condiciones del apartado 1.
3. La secretaria o secretario cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o director o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o director.

**Artículo 21. Funciones**

A la secretaria o secretario corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Instituto, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por la directora o director.

**SECCION 3ª: COORDINADORA O COORDINADOR DE PROYECTOS Y DESARROLLO.**

**Artículo 22. Creación del órgano de coordinación de Proyectos y Desarrollo.**

Dado el carácter multidisciplinar de este instituto universitario de investigación, y el elevado número de actividades docentes e investigadoras que se realizan, mediante acuerdo del Consejo del Instituto se crea el órgano de coordinación de Proyectos y Desarrollo para

impulsar la actividad investigadora del Instituto, así como sus relaciones y cooperación con otras entidades públicas y privadas.

### **Artículo 23. Competencias**

1. Corresponden a la coordinadora o coordinador de proyectos y desarrollo del Instituto Universitario de Investigación las siguientes competencias:
  - a. Coordinar y supervisar la actividad investigadora del Instituto, informando periódicamente de las actividades realizadas y objetivos alcanzados a la Directora o Director, así como al Consejo del Instituto.
  - b. Impulsar la gestión de proyectos de investigación en convocatorias públicas y privadas de carácter regional, nacional e internacional.
  - c. Impulsar la realización de contratos de asistencia técnica y con finalidad investigadora o de transferencia de resultados de investigación con entidades públicas y privadas.
  - d. Cualquier otra función que le puedan ser delegadas por la Directora o Director del Instituto.

### **Artículo 24. Nombramiento, sustitución y cese.**

1. La coordinadora o coordinador de proyectos y desarrollo será nombrada por la directora o director del Instituto, entre el profesorado doctores con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Instituto Universitario de Investigación que preste servicios a tiempo completo en la Universidad de Alicante
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la coordinadora o coordinador de proyectos y desarrollo será sustituido por aquel miembro del Instituto que designe la directora o director.
3. La coordinadora o coordinador de proyectos y desarrollo cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la directora o director, o cuando concluya el mandato de éste. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva directora o director.

## **TÍTULO II: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS, PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

### **Artículo 25. Plan de investigación y docencia**

El Instituto Universitario de Investigación elaborará anualmente un plan de investigación y docencia que, propuesto por su Consejo, se elevará al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

### **Artículo 26. Medios materiales**

1. El presupuesto propio del Instituto le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno y será gestionado de acuerdo con lo previsto en el título V del Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.
2. En este presupuesto se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos de las y los docentes e investigadores del Instituto, en los términos que establezca la Universidad.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga, en su caso, el Instituto entre sus miembros deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

### ***Artículo 27. Gestión presupuestaria***

Corresponde al Consejo de Instituto aprobar la distribución de la propuesta del presupuesto del Instituto, así como la liquidación de cuentas del mismo.

El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.

La directora o director de Instituto informará, al menos semestralmente, al Consejo de Instituto del estado de ejecución del presupuesto del Instituto.

## **TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO**

### ***Artículo 28. Reforma del Reglamento***

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta de la directora o director del Instituto o de un tercio de los miembros del Consejo de Instituto.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento de órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúan en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en cualquiera de los géneros, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El profesorado y personal investigador que a la entrada en vigor del presente reglamento forme parte del Instituto del Agua y de las Ciencias Ambientales continuará siendo miembro del mismo, debiendo ajustar su actividad y régimen de funcionamiento conforme a lo establecido en el presente reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.